



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

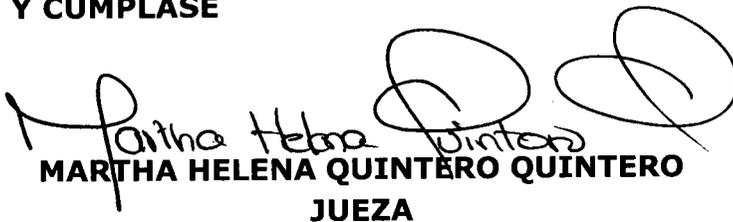
Bogotá D. C., 07 NOV 2017

**JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2016-00496-00  
**DEMANDANTE:** LERIDA CECILIA VILLALOBOS ZAPATA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las once (11:00) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZA**

EJER

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 NOV 2017 a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 07 NOV 2017

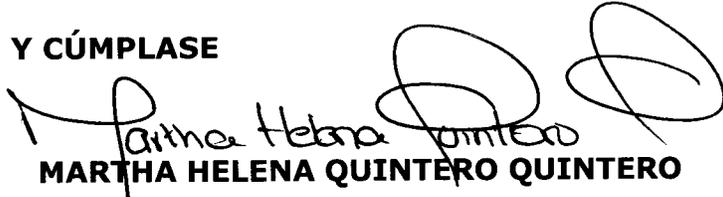
**JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2016-00516-00  
**DEMANDANTE:** HERNANDO CAÑÓN NEME  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **MAURICIO ALBERTO ROBAYO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.408.415 de Bogotá y T.P No. 244.084 del C.S de la J. para que actúe como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZA**

EJER

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 NOV 2017 a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2016-525  
**DEMANDANTE:** ROBISON QUINTERO VILLARRAGA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconózcase personería adjetiva al Dr. WILLIAM MOYA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 expedida en Bogotá y T.P. No. 168.175 del C.S. de la J como apoderado de la entidad accionada dentro del medio de control de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 07 NOV 2017

**JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2017-00040-00  
**DEMANDANTE:** LUZMILA CORREA DE CARRANZA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA NANCY OLAYA TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.559 de Bogotá y T.P No. 141.334 del C.S de la J. para que actúe como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZA

EJER

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 NOV 2017 a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-00110  
**DEMANDANTE:** ELKIN JOVANNY OSTOS ALFONSO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-00124  
**DEMANDANTE:** SANDRA ERNESTINA ANTOLINES VALBUENA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-127  
**DEMANDANTE:** LORENZO CORDOBA MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconócese personería adjetiva a la Dra. LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.018 expedida en Bogotá y T.P. No. 139.800 del C.S. de la J como apoderada de la entidad accionada dentro del medio de control de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

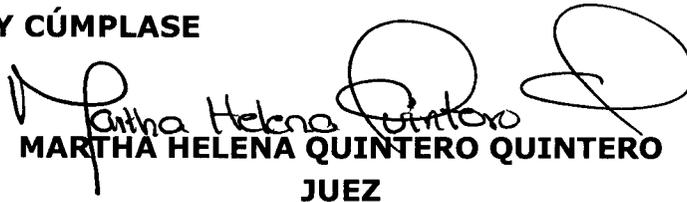
Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-00133  
**DEMANDANTE:** FABIOLA VELASQUEZ DE SÚAREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

**08 NOV 2017**

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-00134  
**DEMANDANTE:** LIRA BERMUDEZ QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-00146  
**DEMANDANTE:** JOSÉ EDUARDO VALDERRAMA SIERRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 2017-00163  
**DEMANDANTE:** MARÍA CRISTINA ROJAS BUITRAGO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 NOV 2017** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 107 NOV 2017

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2017-345**  
**Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**  
**Convocado: EDILBERTO MANUEL BARRETO CONTRERAS**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la diligencia de Conciliación Prejudicial referenciada, remitida por la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el **Acta de Conciliación Prejudicial de fecha 31 de agosto de 2017**, la cual se llevó a cabo entre el Doctor JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN en calidad de apoderado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y la Doctora FANNY PIEDAD GALÁN BARRERA actuando como apoderada del convocado señor **EDILBERTO MANUEL BARRETO CONTRERAS**.

**Antecedentes:**

Se tienen como fundamentos fácticos los siguientes:

1. La subdirección de Talento Humano realizó desde el 30 de diciembre de 2015, la entrega de órdenes de pago por concepto de viáticos y gastos de desplazamiento de funcionarios, al Grupo de Contabilidad de la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección. El 2 de febrero de 2016 presentó un último informe consolidado de todas las órdenes de pago respectivo, información que se radicó al Grupo de Contabilidad de la entidad, pero este no se allegó de manera oportuna ante el Grupo de Presupuesto, siendo el encargado de la expedición del presupuesto y la inclusión en las cuentas por pagar. Pagos que explican no se efectuaron por dificultades, representadas en el cúmulo de trabajo y tramites por realizar durante el fin de año. Además de encontrar que, cuando el grupo de Presupuesto procedió a dar el aval para el pago de las comisiones, evidenció que no existía registro presupuestal para cubrir el gasto.
2. Que el señor Edilberto Manuel Barreto Contreras se desplazó en cumplimiento de sus funciones a otras ciudades, generando viáticos.
3. El Comité de Conciliación de la entidad en sección de fecha 11 de abril de 2016 determinó llamar a conciliar a la convocante a fin de hacer el pago de tales valores.

**La solicitud de conciliación:**

La Unidad Nacional de Protección a través de apoderado presentó ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos -Reparto-, solicitud de conciliación prejudicial, en la que señala como pretensiones las que a continuación se detallan:

"1- ... La Unidad Nacional de Protección reconocerá y pagará al señor EDILBERTO MANUEL BARRERO CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía número 92.028.472, la suma de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.084.569,00) por concepto de viáticos por comisiones no canceladas por no contar con el respectivo registro presupuestal, comisión que fue reportada por la Subdirección de Talento Humano de la Entidad a la Secretaría General.

2. Que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, cancele la suma antes indicada al señor EDILBERTO MANUEL BARRERO CONTRERAS en el término de un mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto probatorio de conciliación y de la entrega de la documentación exigida por el Decreto 768 de 1993 por parte del acreedor . (...)"

### **El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección.**

El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, para analizar la viabilidad de conciliar con el convocado el reconocimiento y pago de los viáticos adeudados, llevó a cabo sesión ordinaria el día 11 de abril de 2016 (fl.18-40), en la cual autorizó conciliar lo referido, finalmente la decisión del comité en la mencionada sesión se concreta:

"Que el Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección –U.N.P., en sesión celebrada el día once (11) de abril de 2016, estudió la posibilidad de presentar solicitud de conciliación, en aras de evitar múltiples demandas de Reparación Directa (por enriquecimiento sin causa) en desmejora del patrimonio de VARIOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por el no pago de viáticos y gastos de viaje por no haber contado con el respectivo registro presupuestal.

(...)

En cuanto a la forma y al tiempo en que se realizaron los respectivos pagos, el comité decidió que estos se efectuarán mediante transferencia bancaria en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que sean aprobados los respectivos acuerdos conciliatorios, por parte de los Jueces Administrativos del Circuito debidamente ejecutoriados, y cuando se tenga completa la documentación requerida para el pago, según lo dispuesto en el Decreto 768 de 1993. Se aclara además que no habrá lugar al pago de interés alguno.

El comité analizó y revisó casa uno de los valores a conciliar, siendo estos los siguientes:

(...)

Apellidos y nombres	Fecha inicio de comisión	Fecha fin de comisión	Valor total liquidación	ciudad
BARRETO CONTRERAS EDILBERTO MANUEL	7 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	\$474.499	Sincelejo
BARRETO CONTRERAS EDILBERTO MANUEL	12 de enero de 2016	16 de enero de 2016	\$610.070	Sincelejo

"

### **Conciliación ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá:**

La conciliación se celebró entre las partes el 31 de agosto de 2017, dentro de la audiencia se observa que cada uno de los convocados tuvo la oportunidad de

presentar sus argumentos, los cuales se encuentran consignados en el acta de conciliación suscrita.

Finalmente el acuerdo de las partes fue avalado por la Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos, según consta en el acta suscrita, vista a folio 91-92 del expediente.

## **CONSIDERACIONES**

La conciliación es un acto por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus conflictos de carácter particular y contenido patrimonial con la ayuda de un conciliador.

Este medio busca la solución de conflictos, es decir, trata de arreglar o componer los ánimos en discordia. Cuando entra un tercero a validar este acuerdo, se está frente a una conciliación administrativa, es decir, ante una heterocomposición, toda vez que el acuerdo que resuelve las diferencias surgidas por decisiones o conductas de acción o de omisión de la Administración Pública, debe ser homologado por un tercero imparcial.

### **De la Conciliación prejudicial**

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Procede en aquellos conflictos que por su naturaleza podrían demandarse mediante las Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Controversias Contractuales y de Grupo.

### **Requisitos de Procedibilidad de la conciliación prejudicial:**

Establece el artículo 63 del Decreto 1818 de 1998, que la conciliación administrativa prejudicial, solo tendrá lugar cuando en caso de ser necesario se agoten los recursos en el procedimiento administrativo, de igual forma el párrafo segundo de dicha norma establece que no habrá lugar a conciliación cuando la acción haya caducado.

Frente al primero de los requisitos exigidos, cabe precisar que en el presente caso el señor Edilberto Manuel Barreto Contreras (parte convocada), conforme lo certifica la entidad elevó solicitud tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los viáticos causados con ocasión al desplazamiento a la ciudad de Sincelejo (fl. 60 vto), quedando agotado debidamente el procedimiento administrativo.

Así las cosas, tenemos que en el presente caso, el señor Edilberto Manuel Barreto Contreras agotó debidamente el procedimiento administrativo, toda vez que realizó la solicitud de reconocimiento y pago de viáticos adeudados por la entidad

convocante, razón por la cual se entiende que efectivamente cumple con el primero de los requisitos para que sea procedente la conciliación judicial.

Respecto del segundo de los requisitos, este es, que la acción no haya caducado, se precisa que se entiende por caducidad de la acción, al fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de hacer uso de la acción judicial por el transcurso del tiempo fijado por la ley, que tiene como objetivo dar seguridad jurídica a las actuaciones de la administración.

Para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral existe un término perentorio de cuatro (4) meses dispuesto por la ley 1437 de 2011 artículo 164<sup>1</sup>, para contar la caducidad de la acción, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación, publicación o ejecutoria del acto administrativo demandado. Sin embargo en el caso que nos ocupa la señora Ortiz elevó solicitud de pago de viáticos ante la entidad convocada, petición frente a la cual la entidad no dio respuesta de fondo sino que inició los trámites pertinentes para llegar a un acuerdo conciliatorio, configurándose entonces un acto ficto negativo demandable en cualquier tiempo conforme lo preceptúa el literal d del numeral 1º del artículo 164 ibídem.

## Marco Jurídico

El H. Consejo de Estado<sup>2</sup> determinó que *“Los viáticos son sumas de dinero que el empleador reconoce a sus trabajadores para que cumplan sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo, de modo que puedan sufragar gastos como transporte, manutención y alojamiento de este”*. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, el reconocimiento de los viáticos se confiere a los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios.”

El Decreto 1042 de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, señala en su artículo 42 que los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión constituyen factor salarial.

A su turno el artículo 61 ibídem, indica que tendrán derecho a su pago y reconocimiento los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios.

---

1"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”

2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, SUB SECCION "A" Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil quince (2015) Radicación número: 76001-23-31-000-2009-01050-01(3770-13)

Frente a la fijación de los mismos la norma indica a su texto:

**"Artículo. 62º.-** De la fijación de los viáticos. Los viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión, hasta en las siguientes cantidades diarias: (...)

*Las entidades a que se refiere el presente Decreto fijarán el valor de los viáticos, según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por las cantidades señaladas en el inciso anterior.*

*Para determinar el valor de los viáticos de acuerdo con los topes señalados en este artículo se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:*

- a). La asignación mensual básica.*
- b). Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.*
- c). Los gastos de representación cuando se trate de funcionarios del nivel directivo.*

*Mientras las entidades reglamentan el reconocimiento de viáticos, podrán fijar a sus funcionarios los topes señalados en el presente artículo.*

(...)

**Artículo 64º.-** De las condiciones de pago. Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento del valor fijado en el artículo 62.

**Artículo 65º.-** De la duración de las comisiones. Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse.

*Sin embargo, a los funcionarios que desempeñen labores de inspección y vigilancia podrá otorgárseles comisiones de servicios sin sujeción al límite fijado en el inciso anterior.*

*Tampoco estarán sujetas a los términos de este artículo las comisiones que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del jefe del respectivo organismo. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente."*

El Presidente de la República, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, fija anualmente las escalas de viáticos para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República, así como para los miembros del Congreso Nacional.

Para el año 2016, expide el Decreto 231 del 12 de febrero "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", determinando:

"ART. 1º—A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales

a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

(...)

*El Ministro y los viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.*

*ART. 2º—Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.*

*ART. 3º—El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-Ley 1042 de 1978.*

*No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.*

*Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.*

*PAR. —Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.*

*No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º de este decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.”*

De conformidad con lo anterior, los viáticos son dineros pagados por la entidad al empleado público para que sufrague los gastos de manutención y alojamiento en los que incurre cuando presta sus servicios por fuera de la sede de trabajo y se fija teniendo en cuenta la remuneración del empleado, los asuntos que le sean confiados y el costo de vida del lugar a desplazarse, montos que deberán sujetarse a las tasas fijadas anualmente por el Gobierno Nacional.

En el caso que nos ocupa se encuentra demostrado dentro del expediente que: (i) el señor Edilberto Manuel Barreto Contreras presta sus servicios a la Unidad Nacional de Protección desde el 1 de enero de 2012 y se desempeña como Agente de Protección (fl.55), (ii) que el convocado cumplió comisión de servicios

en la ciudad de Sincelejo desde el 7 al 10 de diciembre de 2015 y del 12 al 16 de enero de 2016 certificado por la Unidad Nacional de Protección (fl.33) (iii) el convocado solicitó a la entidad convocante el reconocimiento y pago de los viáticos adeudados por tal comisión (fl.60 vto).

Conforme lo señalado, el convocado adquirió los derechos a percibir los viáticos con ocasión a la comisión surtida a la ciudad de Sincelejo los cuales no fueron reconocidos y pagados por la Unidad Nacional de Protección, por lo que se colige que en el presente caso le asiste el derecho al convocado, por cuanto está legitimado para reclamar los viáticos causados con las comisiones reseñadas, como accedió la entidad convocante en la audiencia de conciliación celebrada el 31 de agosto de 2017 ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos (fl.91- y 92).

Conforme lo expuesto, se colige que la decisión adoptada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN se ajusta a derecho, y el pago se realizara con fundamento en los parámetros presentados por la entidad así:

Apellidos y nombres	Fecha inicio de comisión	Fecha fin de comisión	Valor total liquidación	ciudad
BARRETO CONTRERAS EDILBERTO MANUEL	7 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	\$474.499	Sincelejo
BARRETO CONTRERAS EDILBERTO MANUEL	12 de enero de 2016	16 de enero de 2016	\$610.070	Sincelejo

En este orden de ideas, es claro que en el presente caso se cumple con los presupuestos exigidos para aprobar la conciliación prejudicial, realizada entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en calidad convocante y el convocado señor **EDILBERTO MANUEL BARRETO CONTRERAS**.

De lo expuesto en precedencia éste Despacho Judicial, advierte que la conciliación prejudicial, realizada entre el apoderado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en calidad Convocante y el convocado señor **EDILBERTO MANUEL BARRETO CONTRERAS**, por valor de **\$1.084.569** reúne los requisitos para ser aprobada, toda vez que el convocado agotó debidamente los recursos dentro del procedimiento administrativo, la acción no se encuentra caducada y no se causa detrimento al erario público, pues los valores reconocidos, corresponden a sumas que deben ser canceladas al convocado, razón por la cual será aprobado el acuerdo celebrado ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

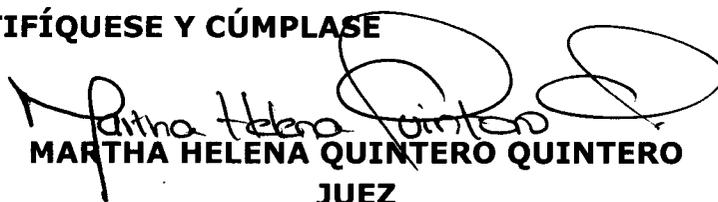
**PRIMERO: APROBAR** el Acta de Conciliación de fecha 31 de agosto de 2017, celebrada ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en calidad Convocante y el señor

**EDILBERTO MANUEL BERRETO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.028.472, en calidad de convocado, por valor de **\$1.084.569** obrante a folios 91 y 92 vto del expediente, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** El acta de acuerdo conciliatorio y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 72 de la ley 446 de 1998.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

